



**SELLO CUARTO, CUARTE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y DIEZ.**

Ante m^{to} de 31 de Julio en la villa de Sevilla a trece y uno de Julio
 de mil ochocientos diez: Juntos, y congregados los señores Consejo
 de Justicia, y Regente de ella, con los Diputados, y Síndico del
 común, que en este firmaron: Se dio cuenta del oficio del
 Corregidor de la ciudad de Villena fecha de diez de diez en
 que conteniendo al que se le dio contra del anterior,
 sobre en que la elección de Diputado de este partido,
 se ha por los Diputados de los pueblos en ~~un~~ unioⁿ de
 un individuo de la Junta, y otro del Ayuntamiento de esta
 ciudad; y no pudiendo en este condescender en este método
 tan desigual sin perjuicio de los señores de este pueblo, que
 tiene obligación de defender: Alon^{do}: Fue en consecuencia
 de lo acordado en el día veinte y nueve del corriente
 se dio cuenta de todo lo ocurrido al Sr. Excmo. en Jefe de
 el ejército del centro conserim^o de la guerra celebrado
 en dos días, y nombró por su Comisionado al Lic^o Dn.
 Ant^o Roche Abogado de los R^{os} Consejo, que era exerciendo
 funciones de Síndico Excmo. y persona de este común, a
 que presentándose a nombre de este Ayuntamiento en el
 Congreso de Diputados de este partido de este Reino, y
 en el día cinco del proximo Agosto se ha de celebrar en la
 ciudad de Sevilla exponga los motivos que ha tenido
 p^a no condescender a la elección del de este partido
 en los términos que solicita el Corregidor, y Junta de
 Villena, informe, si se puede permitir, y pedido del
 estado de este pueblo con respeto de pago de contribu-
 ciones, existencias de sus fondos publicos, y fortunas de los
 particulares; y sperca a nombre del mismo quanto
 sacrificios pueda hacer en beneficio de la Causa Com^{un}
 libran^{do} de este testim^o de este acuerdo, para que pue

